

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0609** 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **22 JUN 2015**

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0190-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de marzo de 2015, Informe N° 987-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 08 de junio de 2015, Informe N° 482-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2015, Informe N° 0728-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de junio del 2015 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios;

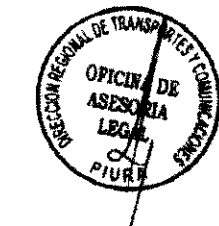
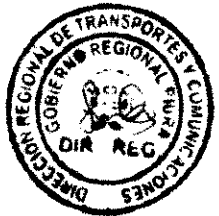
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0190-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de marzo de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **D Y H REPRESENTACIONES GENERALES S.A.C** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el **numeral 41.1.3.1 del artículo 41** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a prestar el servicio de transporte con vehículos que "se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de **suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre** y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto, respecto al Acta de Control N° 001057-2014 de fecha 09 de setiembre de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje N° **COA927 (XO2263 Placa Anterior)** frente al Caserío Jesús María.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0190-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de marzo de 2015, la misma que ha sido recepcionada el día 12 de marzo de 2015 por la persona de Ana Pingo Tavera identificada con DNI N° 70550864 quien señaló ser la hija del Contador, conforme el cargo de excepción que obra a folios treinta y tres (33) vuelta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la administrada **D Y H REPRESENTACIONES GENERALES S.A.C** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121 del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, en el presente caso, se tiene que el Acta impuesta es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que correspondería a la administrada aportar los elementos probatorios, que demuestren que ha corregido, subsanado o que no ha incurrido en el incumplimiento imputado, es decir, para el último supuesto le corresponde al Transportista, enervar el valor probatorio del indicado documento conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el que se demuestre fehacientemente que el vehículo intervenido de placa de rodaje N° **COA927 (XO2263 Placa Anterior)** se encontraba habilitado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0609

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 22 JUN 2015

para su Empresa; pues del Reporte de la Dirección General de Transporte Terrestre de folios 12, no se advierte que dicha unidad vehicular se encuentre habilitada para la prestación del servicio de transporte de mercancías.

Que, de lo antes manifestado, y al no existir medio de prueba en contrario que permita desvirtuar el incumplimiento evidenciado en el Acta de Control N° 001057-2014 de fecha 09 de setiembre de 2014, la misma que es un medio de prueba que sustentó el incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la cual se procedió a la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la Resolución Directoral Regional N° 0190-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de marzo de 2015 y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", resulta procedente aplicar la sanción establecida para el incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

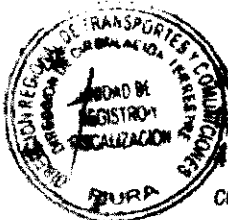
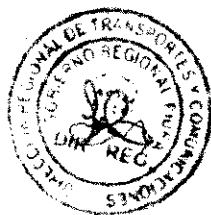
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a D Y H REPRESENTACIONES GENERALES S.A.C, con la suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a prestar el servicio de transporte con vehículos que "se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a D Y H REPRESENTACIONES GENERALES S.A.C en su domicilio sito en Calle Cuzco N° 112 Barrio Norte. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0609

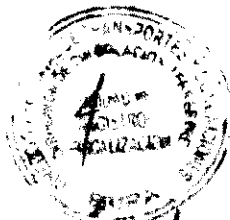
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 22 JUN 2015

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JUAN YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional